

RESOLUCION N° UIF/DIR/001/08
23 de Junio de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) creada mediante Ley N° 1768 Modificatoria del Código Penal, artículo 185 ter, es el órgano encargado de efectuar investigación financiera y de ejecutar medidas de prevención y control para evitar la Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Que, el Decreto Supremo N° 24771, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, establece en su artículo 18, numeral 2, como atribución de la UIF emitir instrucciones y recomendaciones referentes a la prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas vinculadas al delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas o delitos precedentes.

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) emitió 40 recomendaciones sobre control y reporte del delito de Lavado de Activos, la recomendación 6 señala que las instituciones financieras, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia normales, deben realizar una vigilancia más exhaustiva sobre las operaciones comerciales de las denominadas Personas Expuestas Políticamente (PEP's).

Que, los procedimientos de "debida diligencia" relacionadas con las personas expuestas políticamente consisten en identificar al cliente y verificar su identidad, identificar al beneficiario final, obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial y llevar a cabo un proceso continuo de debida diligencia respecto a la relación comercial.

Que, las 40 recomendaciones emitidas por el GAFI, son estándares internacionales sobre las tareas de control y reporte del delito de Lavado de Activos.

POR TANTO:

La Unidad de Investigaciones Financieras en ejercicio de la atribución otorgada por el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, aprobado por el Decreto Supremo N° 24771.

RESUELVE:

1. Instruir a los Sujetos Obligados definidos por el artículo 23 del Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, aprobado por el Decreto Supremo 24771, que realizan las actividades descritas en el artículo 3 del mismo Reglamento, elaborar la Lista de PEP's. Para ello deberán considerar, en el marco de la debida diligencia, lo expuesto en la Recomendación 6 de las 40 Recomendaciones emitidas por el GAFI, a saber:
 - a) contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si el cliente es una persona políticamente expuesta;
 - b) obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía para establecer relaciones comerciales con esos clientes;
 - c) tomar medidas razonables para determinar cuál es el origen de la riqueza y el origen de los fondos;

Unidad de Investigaciones Financieras

Calle Loayza N° 155 • Teléfono: (591- 2) 2313077 • Fax: (591- 2) 2153037 • PO BOX N° 7915

e-mail: sbef@sbef.gov.bo • www.sbef.gov.bo • La Paz - Bolivia

d) llevar a cabo una vigilancia permanente más exhaustiva de la relación comercial.

2. Como referencia marco para la definición de los PEP's se sugiere se tome en cuenta la clasificación de servidores públicos establecida por el artículo 5º, incisos a), b) y c), de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, y del artículo 12 incisos a), b) y c) del Decreto Supremo N° 25749, Reglamento del Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027, que clasifica a los funcionarios electos, funcionarios designados y funcionarios de libre nombramiento; en atención a que esos funcionarios ocupan los cargos directivos y ejecutivos en el sector público, y toman las decisiones respecto a la administración de recursos.
3. En el entendido que el concepto de PEP's puede alcanzar también a personas expuestas públicamente, que hubieran alcanzado fama y notoriedad en actividades científicas, profesionales, artísticas, culturales, deportivas y otras, se sugiere aplicar para esas personas, lo señalado en el punto 1 de la presente Resolución.
4. Para el caso de PEP's que son servidores públicos, se recomienda que en la lista a determinar por el Sujeto Obligado, para fines de actualización y depuración, se tenga en cuenta el cómputo de la Prescripción del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, que es de ocho años, conforme determina el artículo 29, numeral 1, del Código de Procedimiento Penal
5. En atención a que la Lista de PEP's tiene una naturaleza estrictamente informativa, los Sujetos Obligados deben resguardar la garantía constitucional de Presunción de Inocencia de las personas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rubica Alan Saucedo Soto
DEFENSOR EJECUTIVO AJ
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Unidad de Investigaciones Financieras

Calle Loayza N° 155 • Teléfono: (591- 2) 2313077 • Fax: (591- 2) 2153037 • PO BOX N° 7915
e-mail: sbef@sbe.gov.bo • www.sbef.gov.bo • La Paz - Bolivia